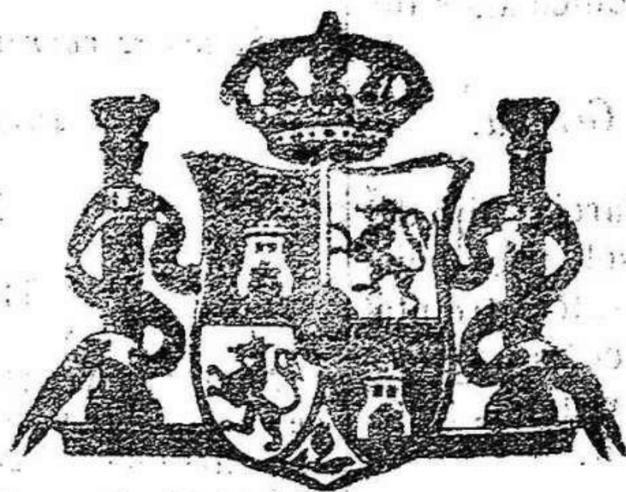


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones expuestas por esa Dirección general respecto del plazo en que deben empezar a expendirse las cédulas personales de precio doble, y del en que, con arreglo al art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1874 para la administración y cobranza de este impuesto, haya de ponerse en práctica el procedimiento contra los que no se hubiesen provisto del citado documento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que desde el día 1.º de Enero próximo sea obligatoria la adquisición de las cédulas personales de doble precio, las cuales se expendrán hasta el 1.º de Mayo siguiente, desde cuya fecha se dará principio al expresado procedimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Impuestos.

NUMERO 1.253.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

D. Federico Avilés y Romero, Ayudante

Fiscal del Regimiento Húsares de Pavía, 20.º de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza y Regimiento donde se encontraba el Húsar del primer escuadrón Lucas Gimenez Ceballos, á quien estoy sumariando por delito de desercion.

Usando de las facultades que en este caso me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Húsar, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Balbuena, en este punto, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Logroño 5 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Federico Avilés.

NUMERO 1.254.

Para proceder á la busca y captura de los desertores.

Regimiento infantería de Zaragoza.

Soldado, Teodoro Santa María Perez, hijo de Santos y María, natural de la aldea de Posadas, Ayuntamiento de Ezcaray, en esta provincia, de un metro y quinientos sesenta y seis milímetros de estatura, pelo y cejas

negros, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, de veinte y cinco años de edad.

Regimiento in fantería de Gerona.

Soldado, Alejandro Suarez Garcia, hijo de Juan y Tomasa, natural de Carsel, provincia de Oviedo, de un metro quinientos treinta milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca y veintitres años de edad.

Regimiento in fantería de Saboya.

Soldado, German Beautmont Morte, hijo de Aquilino y Ceferina, natural de Calahorra, aveciadado en Alfaro, de un metro quinientos milímetros de estatura, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, de veintitres años de edad.

Depósito para Ultramar en Santander.

Soldado, Bernardino Ruiz Escudero, hijo de Eusebio y Juana, uatural de Nalda, en esta provincia, de un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros de estatura, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz larga, barba saliente y veinte y un años de edad.

Depósito de quintos en Búrgos.

Soldado, Cayo Iniguez Gonzalez, hijo de Esteban y Juliana, natural de Santa Engracia, en esta provincia, estatura un metro y seiscientos milímetros, pelo y cejas negros, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada y edad veinte años.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los espresados cinco desertores, los cuales caso de ser habidos, se pondrán á mi disposicion para providenciar lo más arreglado á justicia con arreglo á ordenanza.

Logroño 11 de Diciembre de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 3 de Mayo de 1875.

Continuacion (1).

NAVARRETE.

TERCERA SERIE.

Núm. 1. Vicente Tofé Ledesma.—Alegó ser hijo de viuda pobre y foé declarado soldado con reclamacion. Resultando que tiene un hermano en la Isla de Cuba y no prueba que sea casado y pobre, se acordó concederle dos meses de término para hacer esta justificacion ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Juan Cancio Tofé.—Exento sin reclamacion.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Plácido Muro Perez.—Reconocido en caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 2. Esteban Martinez Calle.—Exento sin reclamacion.

Núm. 3. Mauricio Pardo Grence.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Domingo Traspaderne Gallego.—Exento sin reclamacion.

Núm. 5. Francisco Loza Rodriguez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 6. Pablo Azofra Santaolalla.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

VENTOSA.

Segunda serie.

Núm. 1. Romualdo Hernaez Alvarez.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

SORZANO.

Segunda serie.

Núm. 1. José Pascual Medrano.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. No cubriéndose el cupo se acordó que instruyera expediente justificativo, concediéndole término hasta el 19 del corriente.

Núm. 2. Dámaso Andrés Pascual.—Alego mantener á una hermana. Soldado con reclamacion. Oido el interesado y Resultando que la hermana es mayor de 17 años y no se halla impedida para el trabajo,

(1) Véase la página 1379 de la «Boletin oficial» núm. 148, correspondiente al Sábado 11 de Diciembre de 1875.

se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, Fué alta.

Núm. 3. Casto Castroviejo Matute.—Voluntario en el cuerpo de carabineros, según certificado que se pasó á la caja.

Núm. 4. Eleuterio Martinez Pavia.—Prófugo de la segunda reserva de 1874

Núm. 5. Francisco Javier Pavia Navajas.—Prófugo de la misma reserva.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Leon Fernandez Ruiz.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion, se acordó que instruyera expediente justificativo.

VIGUERA.

Núm. 5. Andrés Saenz Santa Maria Bañares.—Resulta que este mozo no ha sido incluido en ningun alistamiento anterior por lo que aunque comprendido en el sorteo de los mozos correspondientes á la cuarta serie ha sido declarado por el Ayuntamiento soldado con anterioridad á los de segunda serie. Voluntario en el Regimiento Caballería de Talavera, se acordó pedir el certificado.

Núm. 6. Pedro Rodriguez Soldevilla.—Se halla en el mismo caso que el anterior. Resultando que dicho mozo ingresó en Caja en 25 de Setiembre de 1873 en concepto de voluntario cubriendo plaza en aquella reserva, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar excluido al citado mozo.

Núm. 9. Jorge Barron Herce.—Declarado inútil en 22 de Marzo último. Reclamado por los interesados de las series posteriores. Reconocido por D. José Aranda y D. Felipe Gonzalez Silva. Fué declarado útil condicionalmente. Constituido según el reglamento el Tribunal médico compuesto de D. Emilio Fernandez Trelles, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Deogracias Armentia, fué reconocido dicho mozo y declarado inútil.

Núm. 11. Rufino Medrano Castañares.—Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué declarado exento sin reclamacion. Reclamado posteriormente por los interesados de las series sucesivas. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que José Medrano padre del mozo vive en compañía de su otro hijo Gerónimo viudo con un solo hijo: Considerando que los productos de los bienes de ambos con más el sueldo que disfruta el hijo son suficientes para su manutencion sin necesidad de los auxilios del Rufino: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos para considerarle hijo único, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Rufino Medrano Castañares. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Luis Roldan Amutio.—Exento sin reclamacion.

Núm. 2. José Rodriguez Osma.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Juan Rodriguez padre del mozo es sexagenario y los bienes que posee no alcanzan un producto de setenta y cinco céntimos diarios de peseta: Resultando que tiene otro hijo casado y pobre para los efectos de la ley de quintas: Considerando se prueba que José Rodriguez contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la citada ley, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Teodoro Nalda Ramirez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Manuel Maria San Martin Leon.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Cleto San Martin padre del mozo es sexagenario, ciego y pobre: Resultando se prueba que el mozo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 5. Ramon Elias Rodriguez.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado inútil por don Pelegrin Gonzalez del Castillo, y útil por D. Fausto Dominguez. Reconocido nuevamente fué declarado inútil por D. Manuel Arribas y útil por D. José Aranda. Constituido según el reglamento el tribunal médico para dirimir la discordia fueron designados, Don Ubaldo Fernandez, D. Cayo Zapatero y D. Rafael del Rio, quienes le consideraron á dicho mozo inútil, para el servicio militar. Reclamó Pedro Perez. Reconocido el citado mozo ante la Comision por D. Narciso Merino y D. Avaro Magro fué declarado útil. Se procedió á constituir conforme al reglamento el tribunal médico compuesto de D. Felipe Gonzalez Silva, D. Emilio Fernandez Trelles, y D. Deogracias Armentia quienes consideraron al referido mozo útil para el servicio militar. Fué alta.

Núm. 6. José Saenz Castro.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Casimiro Saenz padre del mozo es pobre: Considerando se prueba que el hijo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á José Saenz Castro

Núm. 7. Diego Rodriguez Soldevilla.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Fué declarado soldado. Presentó el certificado de existencia del hermano y Resultando que el padre tiene otros hijos varones casados, se acordó concederle quince dias de término para instruir expediente de pobreza ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

ZENZANO.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Eugenio Galilea Saenz.—Escluido por corto de talla. Medido ante la Comision fué declarado corto.

Núm. 2. Nicanor Saenz Barrio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y mantener á dos hermanos huérfanos. Soldado con reclamacion. Se le concedieron ocho dias de término para que formara expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Redimieron.—Antonio Romero Lacorzana núm. 1.º, tercera série de Cenicero y Lucas Martinez Fernandez, núm. 2 primera série de Sojueta.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 4 de Mayo de 1873

En la ciudad de Logrono á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urretia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, y de Miguel; en la Caja, Ramirez de la Piscina: Comandantes de Caja, Zabala y Diez: Facultativos civiles, D. Ubaldo Fernandez y D. Deogracias Armentia: Militares, D. José Aranda y D. Fausto Dominguez: Talladores civiles, D. Félix Martin y D. Juan Garcia: Militares, D. Pascual Baños y D. Manuel Gonzalez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

ALBERITE.

SEGUNDA SERIE.

Número 2. Francisco Daroca Bartolomé.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué baja.

Núm. 5. Victor Barreras Jadraque —Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento sin protesta. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué baja.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Número 1 de 5.ª série. Bernardino Barrios Saez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Julian Barrios, padre del mozo, es pobre: Resultando que Bernardino Barrios es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les con-

cede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

BERCEO.

Núm 5 de sorteo supletorio.—Simon Martinez Garcia.—Nada alegó.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1 Vicente Heredia Alvarez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido su hermano Adrian fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Manuela Alvarez, madre del mozo, es viuda y pobre. Resultando se prueba que el Vicente contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Antonio Alesanco Hervias.—Alegó defecto físico y que en la presente quinta ha sufrido la suerte otro hermano que fué declarado soldado. El Ayuntamiento lo declaró soldado con reclamacion. Reconocido en Caja fué declarada útil. Conforme. Oidos los interesados: Visto el art. 11 de la ley de reemplazos que exige que cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos se considere que sirve en el Ejército el que primero de ellos haya sido declarado soldado, y que este servicio sea personal.

Considerando que el mozo Antonio Alesanco Hervias no tiene á su hermano Ciriaco sirviendo personalmente porque redimió su suerte en el día 27 de Marzo último.

Considerando que en la citada fecha de 27 de Marzo todavia no se habia publicado el decreto de 29 del mismo mes en cuya virtud se está procediendo á la presente revision, y que por lo mismo el mozo Ciriaco redimió sin poder preveer las eventualidades consiguientes á la revision decretada con posterioridad.

Considerando que esta revision es un acto que pertenece a un mismo reemplazo, se acordó declarar que para la exencion del mozo Antonio que se alega en esta revision no puede tomarse en cuenta la circunstancia de no hallarse su hermano Ciriaco sirviendo personalmente en las filas, sino que debe retrotraerse al estado que tenian ambos mozos en el día 14 de Marzo y declarar exento al mozo Antonio Alesanco. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

AZOFRA.

Núm. 3. Teribio Fernandez Angulo.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Probado este estremo, se acordó declararlo exento.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Rafael Martínez Moreno.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Basilisa Moreno, madre del mozo es viuda y pobre y tiene dos hijos menores de 17 años: Resultando se prueba que Rafael Martínez ayuda con su trabajo a la subsistencia de la madre y hermanos: Vistos los párrafos 2.º y 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Rafael Martínez. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Policarpo Martínez Saenz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre al que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion.

Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Pedro Martínez, padre de este mozo es sexagenario, tiene otros dos hijos casados como lo está el Policarpo y los bienes que posee han sido valuados en un producto liquido de ciento veinte pesetas.

Resultando que la mayor parte de los testigos presentados á instancia de Pedro Martínez, léjos de asegurar que el hijo mantenga á su padre, afirman lo contrario: Considerando que no probándose debidamente este extremo de la exencion no es aplicable la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos; se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Policarpo Martínez Saenz. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Núm. 5. Lesmes Cerezo Baños.—Nada alegó.

TERCERA SERIE.

Núm. 1. Antonio Fernandez Martínez.— Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedieron diez dias de término para instruir expedientes justificativos.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Domingo Martínez Rojo.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó reconocido ante la Comision fué declarado útil. Ingresó como suplente de décimas por el cupo de San Millán de la Cogolla, en atencion á no tener este pueblo ni el de Berceo mozos bastantes declarados soldados.

ARENZANA DE ABAJO.

Segunda serie.

Núm. 1. Doroteo Hernán Marin.—Exento sin reclamacion.

Núm. 2. Manuel Fernandez Martínez.—Prófugo de la segunda reserva de 1874.

Núm 3. Roman Salinas García.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Cándido Nágera Torres.—Exento sin reclamacion.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Juan de Dios Mata Anguiano Alonso.— Alegó defecto físico. No se presentó por hallarse en Málaga. Se le concedió término hasta el 18 del corriente y se acordó que en el mismo dia concurren los mozos declarados exentos con los espedientes justificativos á fin de examinar los acuerdos del municipio.

HUERCANOS.

Núm. 1. Benito Matute Esteban.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en actual servicio. Declarado exento sin reclamacion. Se acordó que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 2. Aquilino Albizúa Estecha.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 3. Pedro Gorosabel Estecha.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento sin reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Pedro Gorosabel Estecha. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 4. Cecilio Iruzubieta Magaña.— Excluido por corto de talla sin reclamacion. Medido ante la Comision fué declarado corto de talla.

Núm. 5. Pedro de Lacalle Espiga.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el servicio. Exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Marcelino Magaña Herreros.—Alegó mantener á su madre cuyo marido es sexagenario y pobre y tener otro hermano en actual servicio. Exento sin reclamacion. Revisado el espediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 2. Ezequiel Cárcamo Atienza.—Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario. Fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el espediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

No hay mozos de las demás series.

BRIEBA.

Núm. 1. Eustaquio García Gil.—Excluido por corto. Medido ante la Comision fué declarado corto de talla.

Núm. 4. Alvaro Ajuria Velazquez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Pedro Muñoz Berriz.—Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Núm. 2. Venancio Fernandez Gonzalez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin protesta. Revisado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento.

Núm. 3. Florentino Parra Garcia.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó conceder 12 dias de término para la instruccion de expediente justificativo.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Isaac Sainz Blasco.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Laureano Cilla Merino.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3. Modesto Leon Garcia.—Nada alegó.

Núm. 4. Nicolás Gonzalez.—Alegó mantener á su madre pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento.

Núm. 5. Pedro Parra Ortiz.—Prófugo de la reserva de 1873.

Núm. 6. Juan Garcia Gil.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin protesta. Se confirmó el fallo del Municipio.

Núm. 7. José Parra Fernandez.—Prófugo de la reserva de 1873.

MANJARRÉS.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Romualdo Nestares Perez.—Alegó mantener á un hermano huérfano de 11 años de edad. Exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

No hay mozos de otras series.

ALESON.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Valentin Garcia Perez.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion extraordinaria de 5 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Logroño á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel; en la caja Ramirez de la Piscina; Comandantes de caja Zabala y Diez; Facultativos civiles Don Rafael del Rio y D. Pelegrin Gonzalez del Castillo; militares D. Fausto Dominguez y D. Cayo Zapatero; Talladores civiles D. Juan Garcia y D. Félix Martin; militares D. Lorenzo Alfaro y D. Matias Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LA SANTA.

Núm. 1. Nicolás Palacio.—Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion alegada de mantener á su padre adoptivo. Declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Leon Saenz tiene prohibido al expósito Nicolás Palacio, habiéndolo criado y educado desde la infancia: Resultando que Leon Saenz es impedido y pobre sin que tenga hijos varones mayores de 17 años: Considerando se prueba que Nicolás Palacio contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre adoptivo: Vistos el caso 6.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio, y declarar exento a Nicolás Palacio. El Sr. Presidente advirtio á los interesados el derecho que la ley concede para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 2. Pedro Reinos Fernandez.—Excluido por corto sin reclamacion.

Núm. 3. Victoriano Fernandez Pascual:—Excluido por corto con reclamacion Tallado en Caja útil, protestó. Medido ante la Comision fué declarado, hábil de talla.

CANALES.

Núm. 4. Juan Martinez Rocandio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 6. Juan de la Puente Gonzalez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Fué declarado exento sin protesta. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio sin perjuicio de presentar la partida de bautismo de su hermano menor de 17 años.

Núm. 7. Aquilino Blanco Rubio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin protesta. Revisado el expediente justificativo se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 8. Vicente Garcia Montero.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte y fué declarado exento sin protesta, Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó declararlo exento.

Núm. 9. Dionisio Puente Rocandio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin recla-

macion. Revisado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Jacinto Pablo Larios.—Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 2. Fermin Dominguez Torres.—Prófugo de la segunda reserva de 1874.

Núm. 3. Benito Vicario Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el servicio. Presentó el certificado de existencia del hermano y oidos los interesados, se acordó declararlo exento.

TERCERA SERIE.

Núm. 1. Felipe Velasco Perez.—Prófugo de la 1.ª reserva de 1874.

Núm. 2. Félix Rubio Rocandio.—Reconocido en caja útil, conforme.

Núm. 3. Victor Gomez Rubio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 4. Nicolás Garcia Martinez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Exento sin reclamacion. Se acordó que ampliara el expediente justificativo concediendo término hasta el 20 del actual.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Juan Gonzalez Neila.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. No se presentó, se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion

Núm. 2. José Calvo Garcia.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 3. Teodoro Torres Rocandio.—No se presentó. Se alegó que era imbecil desde su nacimiento, se acordó lo verificase el dia 20 del corriente.

CAMPROVIN.

Núm. 3. Antonio Ayala Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Con posterioridad reclamaron los interesados del pueblo de Cárdenas. Se concedió término hasta el 16 del actual para la ampliacion de expedientes justificativos.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 4. Tomás Ibañez de Lucas.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Tomás Ibañez padre del mozo es sexagenario y los productos de sus bienes no llegan á setenta y cinco céntimos diarios de peseta:

Resultando se prueba que Tomás Ibañez es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Isidoro Nágera Saenz.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Benita Nágera hermana del mozo es huérfana, pobre y menor de 17 años el 14 de Marzo último: Considerando se prueba que Isidoro Nágera viene contribuyendo con su trabajo á la subsistencia de la hermana: Visto el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Isidoro Nágera Saenz. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia que ya queda consignada.

Núm. 3. Sebastian Saenz Larrieta.—Prófugo de la segunda reserva de 1874.

CARDENAS.

Núm. 2. Eusebio Martinez.—Excluido por corto de talla y reclamado por los interesados de las series posteriores. Medido fué declarado corto de talla.

Núm. 4. Felipe Acha Perez.—Excluido por corto de talla y reclamado con posterioridad. Medido, fué declarado corto.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Pedro Barrio Martinez.—Prófugo de la 2.ª reserva de 1874.

Núm. 2. Pedro Valderrama Rioja.—Prófugo de la misma reserva.

Núm. 3. Domingo Bobadilla Andrés.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 4. Evaristo Pascual Arróspide.—Nada alegó.

PEDROSO.

Núm. 4. Juan Villarreal Turza.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 6. Luciano Perez y Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin protesta. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 7. Meliton Espinosa Gomez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 8. Saturnino Perez Blasco.—Alegó mantener á su abuelo pobre y ciego; soldado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos: Examinados estos: Resultando que en el reemplazo de 1873, fué declarado exento por el Ayun-

amiento de Badajoz el mozo Gerónimo Turza Blasco por mantener á su abuelo materno: Resultando que dicho mozo se halla soltero y no impedido para el trabajo: Considerando que no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 2.ª del art. 77 de la ley de reemplazos se acordó declarar soldado á Saturnino Perez Blasco. El Señor presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la Ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 9 Francisco Hernandez Murga.—Voluntario en el Balallon Cazadores de Tarifa segun certificado que se pasó á la Caja.

(Se continuará)

NUMERO 1.251.

José Merino, Escribano actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente incoado en el mismo por el Procurador D. Esteban Briones, en nombre de D. Marcelino Fernandez Bobadilla, vecino de Hormilla solicitando se le declare pobre para litigar á su representado contra su convecina D.ª Agapita Uruñuela en el que ha sido parte el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y en rebeldía la Agapita, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Nágera á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco el Señor D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto el precedente expediente incoado por el Procurador D. Esteban Briones en nombre de Marcelino Fernandez, vecino de Hormilla, sobre que se declare á este pobre para litigar contra su convecina D.ª Agapita Uruñuela; y

1.º Resultando: Que por el Procurador D. Esteban Briones se acudió á este Juzgado solicitando en nombre de Marcelino Fernandez Bobadilla, vecino de la villa de Hormilleja, que en atencion á carecer su representado de bienes de ninguna especie se le declarase pobre para litigar contra su convecina Agapita Uruñuela á la que se le confirió traslado así como al Ministerio Fiscal, que lo evacuó pidiendo se recibiese el incidente á prueba, acusándome aquella la oportuna rebeldía por no haber comparecido dentro del término legal, si bien lo hizo posteriormente encontrando su conformidad con que se declarase pobre al recurrente y renunciando cuantos traslados hubiese que conferirle nuevamente:

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba por término de doce dias se examinaron con citacion contraria tres testigos que de conformidad depusieron saber y constarles que el espresado Marcelino Fernandez carece de bienes supuestos á producir ni con mucho el doble jornal de un bracero en la villa de Hormilla; sabiendo que tampoco ejerce industria ni comercio alguno, lo cual se justifica tambien por la certificación de la Estadística expedida con el visto

bueno del Alcalde por el Secretario del pueblo de su vecindad, acreditativa de que el Fernandez Bobadilla posee cinco fincas rústicas por las cuales se le reguló su capital imponible de veinte y ocho pesetas pagando por contribucion territorial por dichas fincas incluido el cuatro por ciento de municipales la cuota de siete pesetas tres céntimos.

5.º Resultando: Que entregados los autos al Promotor Fiscal fué de dictamen se accediese á lo pretendido por Marcelino Fernandez Bobadilla y se le declarase pobre en el sentido legal para litigar con Agapita Uruñuela:

1.º Considerando: que se halla debidamente probado en autos, que el recurrente Marcelino Fernandez Bobadilla vive atendido al producto de su trabajo como jornalero, sin ejercer industria ni comercio de ninguna especie y que las rentas de las insignificantes fincas que posee computadas con lo que gana no le producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mi el Escribano actuario habilitado dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Marcelino Fernandez Bobadilla vecino de Hormilla, para litigar contra su convecina Agapita Uruñuela, mandando en su consecuencia que el relacionado Marcelino Fernandez Bobadilla se le defienda y ayude en concepto de tal pobre y use en su defensa el papel correspondiente á los de su clase conforme á lo prevenido en el artículo ciento ochenta y uno de la enunciada Ley de Enjuiciamiento civil y con las reservas que establece en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía de la enunciada Agapita Uruñuela á los efectos del artículo mil ciento noventa de la referida Ley. Así por esta su Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Alvaro Becerra.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Nágera á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Merino.—V.º B.º Alvaro Becerra.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.258.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin mas dotacion que los derechos de arancel: los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince dias, pues trascurridos que sean se proveerá. Arenzana de Abajo 8 de Diciembre de 1875.—El Juez municipal, Fidel Gil.